SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. EXPEDIENTE: 838/2019.

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de incompetencia y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00997519.-----

## ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en la cual requirió:

"LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA LOS RECIBOS DE NÓMINA Y DE ASIMILABLES A SALARIOS DE LA QUINCENA QUE COMPRENDE DEL 1 AL 15 DE MAYO DE 2019, DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, COLABORADORES, HONORARIOS, ASIMILABLES, ETC., POR OTRO LADO LE DECLARO QUE NO CUENTO CON MEDIOS PARA PAGAR EN POR COPIAS POR LO QUE LO SOLICITO EN PDF CON CAPACIDAD DE BÚSQUEDA.

LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA EL NOMBRE DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CON NÚMERO DE PERSONAS ADSCRITAS A LA MISMA, YA SEA BASE CONFIANZA CONTRATO U OTRO.

LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA UN LISTADO DE TODOS LOS INTEGRANTES DE SU ORGANISMO U ENTIDAD AL DÍA 15 DE MAYO DE 2019, EN FORMATO EXCEL ABIERTO, EN EL QUE SE INDIQUE NOMBRE, SUELDO NETO Y BRUTO, BONOS PRESTACIONES EN ESPECIE O DINERO, ANTIGÜEDAD, FECHA DE INGRESO."

SEGUNDO.- El día veinticuatro de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida por parte de la Dirección de Administración, quién manifestó lo siguiente:

"...HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE LA INFORMACIÓN

..."

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. **EXPEDIENTE:** 838/2019.

REQUERIDA MEDIANTE LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA EN EL PRIMER PÁRRAFO, ES DE SEÑALAR QUE NO ES COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, EN VIRTUD DE QUE DENTRO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES CONFERIDAS A LA MISMA, ESPECÍFICAMENTE EN EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 37 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, NO ESTÁ EL CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

POR LO QUE RESPECTA AL SEGUNDO PÁRRAFO, SE INFORMA AL CIUDADANO QUE ÉSTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT) EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X LA CUAL CONTIENE EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA POR CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA, LA CUAL SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN

HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA CONSULTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE...

EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROPORCIONA AL CIUDADANO UN DOCUMENTO QUE CONTIENE LA RELACIÓN DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CON EL NÚMERO DE PERSONAS ADSCRITAS A LAS MISMAS.

EN CUANTO AL PÁRRAFO TERCERO, SE INFORMA AL CIUDADANO QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT) EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII LA CUAL CONTIENE LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCERCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA INFORMACIÓN, LA CUAL SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN EL LINK HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA CONSULTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE...

TERCERO.- En fecha veintinueve de mayo del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría, General de Gobierno, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"SE SOLICITA INFORMACIÓN DE LA PRIMERA QUINCENA DE 2019, NOS

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

**EXPEDIENTE:** 838/2019.

COMENTAN CONSULTEMOS LA PNT CORRESPONDIETE A LA INFORMACIÓN DE DICHA (SIC) SUJETO OBLIGADO FRACCIÓN VIII, Y AL INTENTARLO DICHA FRACCION (SIC) APARECE VACIA (SIC), ADICONALMENTE (SIC) A QUE LOS RECIBOS DE NOMINA (SIC) DEBEN ESTAR ARCHIVADOS EN SU DEPARTAMENTO DE RRHH (SIC)"

CUARTO.- Por auto de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO .- Mediante acuerdo de fecha tres de junio del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, recaída a la solicitud de acceso con folio 00997519, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones III y VIII de la propia noma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los médios. de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha trece de junio del año que transcurre, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico que designó para tales fines, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó mediante cédula, el veintiuno de junio del propio año.

SÉPTIMO .- Por acuerdo de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por



RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

**EXPEDIENTE:** 838/2019.

presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio marcado con el número SGG/DGJG-206/2019 de fecha veintiocho de junio del año en curso, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 00997519; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la parte recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluído su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Titular consistió en reiterar su respuesta inicial, remitiendo para apoyar su dicho las constancias descritas al proemio del presente acuerdo; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha dieciocho de julio del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado, mediante los estrados de este Instituto el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que atañe a la parte recurrente, la notificación se realizó a través del correo electrónico que designó para tales fines, el veintidós del propio mes y año.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

**EXPEDIENTE**: 838/2019.

legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de follo 00997519, se observa que la parte recurrente requirió, lo siguiente: 1) Recibos de nómina y de asimilables a salarios de la quincena que comprende del primero al quince de mayo de dos mil diecinueve, de todos los servidores públicos, colaboradores, honorarios, asimilables, etc.; 2) nombre de cada unidad administrativa, con número de personas adscritas a la misma, ya sea base confianza contrato u otro; y 3) listado de todos los integrantes de su organismo u entidad al día quince de mayo de dos mil diecinueve, en formato Excel abierto, en el que se indique: nombre, sueldo neto y bruto, bonos prestaciones en especie o dinero, antigüedad, fecha de ingreso.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto de la información proporcionada relativa al contenido de información 2); en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos 1) y 3).

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO

DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

anismo Publico Autonomo

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. EXPEDIENTE: 838/2019.

RECURSO DE REVISIÓN.

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

**TESIS AISLADA** 

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en el dígito 2), no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser acto consentido.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se declaró incompetente para poseer el contenido de información 1), y respecto al diverso 3), proporciono un enlace electrónico y señaló los pasos que debía seguir la parte solicitante para llegar a la información peticionada; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día veintinueve de mayo del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en contra dicha declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

..."

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. **EXPEDIENTE:** 838/2019.

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

Admitido el recurso de revisión en fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió del cual se desprendió la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, se hace referencia que la nómina es considerada como el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

"ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 838/2019.

CONCEPTOS.

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL."

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los municipios de Yucatán, se les entrega un "talón" en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la **nómina**.

Por su parte el Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

..."

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

De igual manera, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

8

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 838/2019.

ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

## TÍTULO II SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

ARTÍCULO 56. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

VIII. APLICAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL;

IX. ELABORAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL;

XIX. CONSOLIDAR TODA LA INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE GOBIERNO Y LOS INFORMES DE GESTIÓN;

XXI. MANTENER ACTUALIZADA Y RESGUARDAR LA BASE DE DATOS ESTADÍSTICOS POR CADA ÁREA INTEGRANTE DE LA SECRETARÍA GENERAL;

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:

A) DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. **EXPEDIENTE:** 838/2019.

ARTÍCULO 64 BIS. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

IX. ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LA DE LOS PREJUBILADOS DE LA ZONA HENEQUENERA, JUBILADA Y PENSIONADA DEL **GOBIERNO DEL ESTADO**;

..."

Finalmente, el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dispone:

"VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN XVIII DE LA LEY GENERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS SON: "LOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS CORRELATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTABLEZCAN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL". ASIMISMO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 108 LO SIGUIENTE: "...A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL O EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGUE AUTONOMÍA, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES." (...)

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

SENERAL DE GOBIERNO. EXPEDIENTE: 838/2019.

CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROPORCIONAR, A TRAVÉS DE SU SITIO DE TRANSPARENCIA Y DE LA PLATAFORMA NACIONAL, LA INFORMACIÓN DE TODOS(AS) LOS(AS) SERVIDORES(AS) PÚBLICOS(AS) DE BASE, DE CONFIANZA, INTEGRANTES, MIEMBROS DEL SUJETO OBLIGADO Y/O TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y/O EJERZA ACTOS DE AUTORIDAD, RELATIVA A: LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE CONFORMIDAD CON LOS TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS QUE LES CORRESPONDA, TODAS LAS PERCEPCIONES EN EFECTIVO O EN ESPECIE, SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, APOYOS ECONÓMICOS, INGRESOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, ENTRE OTROS, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN.

EN CASO DE QUE NO SEA ASIGNADO ALGUNO DE LOS RUBROS ANTERIORES DE ACUERDO CON LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE, SE DEBERÁ INDICAR MEDIANTE UNA NOTA FUNDAMENTADA, MOTIVADA Y ACTUALIZADA AL PERIODO QUE CORRESPONDA.

PERIODO DE ACTUALIZACIÓN: SEMESTRAL. EN CASO DE QUE EXISTA ALGUNA MODIFICACIÓN ANTES DE LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO, LA INFORMACIÓN DEBERÁ ACTUALIZARSE A MÁS TARDAR EN LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES.

..."

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Que la Secretaría General de Gobierno, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una Dirección de Administración, a la cual le corresponde aplicar los programas relativos a la administración de personal de dicha dependencia, así como elaborar y ejecutar el programa anual de capacitación de dicho personal, consolidar toda la información de las áreas que integran dicha Secretaría para la elaboración de los informes anuales de gobierno y los informes de gestión, mantener actualizada y resguardar la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 838/2019.

base de datos estadísticos por cada área integrante de la Secretaría General, entre otros.

- Que la Secretaría de Administración y Finanzas para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con una Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, que a su vez se integra por una Dirección de Recursos Humanos, quién se encarga de administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo, entre otras.
- Que de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la fracción VIII referente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación señalando la periodicidad de dicha remuneración, la cual debe ser actualizada de manera semestral, siendo que en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá ser actualizada a más tardar en los quince días hábiles posteriores.

En virtud de lo anterior se determina que respecto al contenido 1), el Sujeto Obligado que resulta competente es la Secretaría de Administración y Finanzas, quien a través de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, se encarga de administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo, por ende, pudiere poseer la información solicitada por la parte recurrente.

Como primer punto se determina que respecto a los contenidos 3), el área que resulta competente, es la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno, pues al ser la encargada de aplicar los programas relativos a la administración de personal de dicha dependencia, así como elaborar y ejecutar el programa anual de capacitación de dicho personal, consolidar toda la información de



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. EXPEDIENTE: 838/2019.

RECURSO DE REVISIÓN.

las áreas que integran dicha Secretaría para la elaboración de los informes anuales de gobierno y los informes de gestión, mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos por cada área integrante de la Secretaría General, es quien pudiere tener la información peticionada por la parte recurrente; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la que resulta competente para conocer de la información solicitada respecto a dicho contenido.

Finalmente, en cuanto al diverso 1), el Sujeto Obligado competente es la Secretaría de Administración y Finanzas, quien a través de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, se encarga de administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo, por ende, pudiere poseer la información solicitada por la parte recurrente.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área y del Sujeto Obligado que por sus funciones pudieren poseer la información que desea obtener la parte recurrente, a continuación se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría General de Gobierno, respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado misma que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se declaró incompetente para conocer, y por ende, tener la información peticionada respecto al contenido 1), y orientó a dirigir su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, y respecto, al diverso 3), puso a disposición de la parte recurrente el siguiente enlace electrónico: <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx">https://www.plataformadetransparencia.org.mx</a> señalando los pasos que debía seguir el solicitante para llegar a la información que es de su interés conocer.

En cuanto a la declaración de incompetencia del contenido 1), es importante señalar que respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

RECURSO DE REVISIÓN.

**EXPEDIENTE:** 838/2019.

tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III/de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede adverţir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 838/2019.

generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Sirviendo de apoyo a lo anterior de igual forma, el Criterio número 03/2018, emitido por el Pleno de este Instituto, en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinte del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,755, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA."

Precisado lo anterior, se desprende que resulta acertada la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría General de Gobierno en lo que se refiere al contenido 1), pues acorde al marco jurídico relacionado en el Considerando QUINTO, dicha autoridad no resulta competente para atender la solicitud de información peticionada respecto a dicho contenido, pues de conformidad con lo dispuesto los artículos 58 fracción IV y 64 bis fracción IX, la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, es la encargada de administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las dependencias Centralizadas; por lo tanto, dicho Sujeto Obligado, es quien resulta competente en lo que concierne a dicho contenido de información, y por ende, es quien pudiere tener entre sus archivos la información peticionada, y no así la Secretaría General de Gobierno.

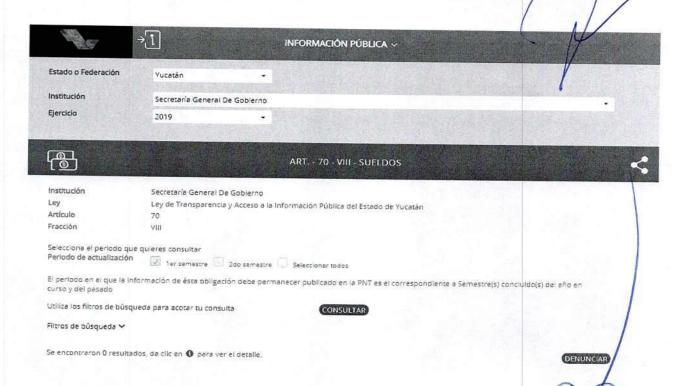
Ahora bien, en relación a la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible del contenido 3), esta autoridad resolutora en el ejercicio de la atribución conferida en la fracción XXI del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y consultó el siguiente enlace: <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx">https://www.plataformadetransparencia.org.mx</a>, siendo el caso que siguiendo los pasos señalados se concluye que el actuar de la autoridad no resulta procedente, pues se llegó a una ventana la cual no es posible advertir la

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 838/2019.

información peticionada, por ende, la información sí fue puesta a disposición en un formato no accesible, por lo que el agravio señalado por la parte solicitante resulta acertado; consulta que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico, en la página veintiséis del mismo, se advierte que el periodo de actualización de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de la Materia, es semestral, con excepción que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, en cuyo caso, la información deberá actualizarse a más tardar en los quince días posteriores, con lo cual se justifica por qué no aparece en la Plataforma la información peticionada en el periodo señalado; empero, aun cuando no se ha concluido el término para adjuntar a la Plataforma Nacional la información solicitada, el Sujeto Obligado debió haber puesto a disposición de la parte solicitante la información peticionada en modalidad electrónica a través de otros medios, como por ejemplo: servicios de almacenamiento en línea (Google Drive, One Drive, Dropbox, ICloud), a través del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente en su solicitud de acceso; o bien, a través de un dispositivo de almacenamiento digital -USB o CD.

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. **EXPEDIENTE:** 838/2019.

Consecuentemente, sólo resulta procedente la respuesta emitida por parte de la Secretaría General de Gobierno en cuanto al contenido 1), no así respecto al diverso 3), y en consecuencia, el agravios referido por la parte recurrente en su recurso de revisión, sí resulta procedente en cuanto a dicho contenido de información.

SÉPTIMO.- Por todo lo anterior, resulta procedente modificar la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00997519, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- a) Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Administración, para que efectos que en relación al contenido 3), proporcione la información peticionada en modalidad electrónica, acorde a las siguientes opciones: 1. A través de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, ICloud; 2. A través del correo electrónico proporcionado por la ciudadana en su solicitud de acceso; o bien, 3. En disco compacto previo pago de derechos por la reproducción de la información, así como a través de un dispositivo de almacenamiento digital -USB- o CD que la particular proporcionare, para lo cual deberá acudir ante la Unidad de Transparencia con dicho dispositivo o disco magnético, a fin que se le entregue la información de manera gratuita en formato electrónico, con el objeto de satisfacer el requerimiento de la solicitud de información:
- b) Notifique a la parte recurrente todo lo actuado a través del correo electrónico proporcionado por ésta en la solicitud de acceso que nos ocupa, y
- c) Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:



CONTROL VIOLENTO THE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 838/2019.

## RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex por la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DÍEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO .- Cúmplase.

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 838/2019.

> M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM